

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia segunda subasta de las obras de saneamiento del Castillo de Aro (Gerona).

Habiéndose padecido error en la inserción del sumario que encabezaba la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1962, se rectifica en el sentido de que donde dice: «... por la que se anuncia subasta de las obras ...», debe decir: «... por la que se anuncia segunda subasta de las obras ...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de abril de 1962 por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos del Hospital Provincial de Oviedo, dependientes de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria, a propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, previo expediente y de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos de Oviedo que a continuación se inserta:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO

CAPITULO PRIMERO

Objeto y fines

Artículo 1.º Para dar cumplimiento a lo que dispone el Decreto de 4 de diciembre de 1953, la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos dependerá de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Art. 2.º El plan de estudios y su organización serán los señalados por la Orden de 4 de julio de 1955.

Art. 3.º Los fines y objeto de esta Escuela son los que señalan las disposiciones mencionadas y el Centro será considerado como Centro de Formación Profesional.

CAPITULO II

Art. 4.º Los estudios estarán constituidos por las siguientes disciplinas: Religión y Moral Profesional.

Educación Física.—Anatomía funcional.—Biología General e Historia de la profesión.—Histología humana.

Microbiología y Parasitología.—Higiene general y profilaxis de las enfermedades transmisibles.—Medicina social.

Nociones de Patología general.—Psicología diferencial aplicada.—Patología quirúrgica.—Lecciones teórico-prácticas de especialidades de Cirugía.

Medicina y Cirugía de urgencia.
Nociones de Terapéutica y Dietética.
Obstetricia y Ginecología.—Puericultura de Higiene de la Infancia.

Formación Política.

Aparte de las enseñanzas reseñadas las alumnas realizarán las prácticas siguientes:

Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento del material de Laboratorio.

Prácticas en Clínicas Médicas, Quirúrgicas y Laboratorio.

Art. 5.º Para estas enseñanzas se dispondrá del número de horas que determinan las disposiciones vigentes y el calendario escolar será fijado por la Dirección de la Escuela y por el Catedrático Inspector de la misma.

CAPITULO III

Personal de la Escuela

Art. 6.º El personal estará formado por el Director y Profesores de las distintas enseñanzas.

El cargo de Médico Director de la Escuela recaerá en un

Doctor o Licenciado en Medicina que desempeñe sus funciones en el Hospital de la Beneficencia Provincial de la capital como Profesor en Cala y será nombrado, de conformidad con los artículos 7.º y 8.º del Decreto de 27 de junio de 1953, por el Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid, de quien depende la Escuela, a propuesta del señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

Los nombramientos del Profesorado e Instructoras de la Escuela serán propuestos por su Director, oída la Junta Rectora de la Escuela, quien elevará esta propuesta al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid para que por conducto del Rectorado de la misma sea sometida a la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria. El Profesor de Religión y Moral será designado por el Director con la anuencia del Obispo de la Diócesis.

Art. 7.º Según el artículo 3.º de la Orden de 27 de junio de 1952, habrá un Inspector permanente que ostente el cargo de Catedrático, el cual será designado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid.

CAPITULO IV

Del gobierno de la Escuela

Art. 8.º El Director de la Escuela es dentro de ella la Autoridad máxima, siendo el encargado de proponer las iniciativas pertinentes, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora. Igualmente presentará para su aprobación las cuentas y medios materiales que se pongan a su disposición.

Art. 9.º La Junta Rectora de la Escuela estará constituida por el excelentísimo señor Presidente de la Diputación, el Diputado visitador, el Director de la Escuela, el Catedrático Inspector permanente de la misma, el Decano de la Beneficencia Provincial, la Superiora del Hospital y el Administrador del Hospital como Secretario de la Escuela. Esta Junta se reunirá cuando el Director lo estime necesario.

Art. 10. Las gratificaciones y emolumentos del Profesorado y funcionarios será propuesta por el Director de la Escuela y aprobado, si procede, por la Junta Rectora.

Art. 11. Los Profesores procurarán que las enseñanzas se desarrollen en las mejores condiciones de eficacia, siguiendo la dirección prescrita en cuanto a horario y extensión de los programas que serán cuidadosamente puntualizados para que no quede ninguna materia que no sea debidamente explicada de las correspondientes al programa oficial.

Art. 12. El Administrador llevará la contabilidad de la Escuela, bajo la inmediata dirección del Jefe de la misma.

CAPITULO V

De los medios de sostenimiento

Art. 13. La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos funcionará como prescriben las leyes vigentes en riguroso internado, a cuyo efecto la excelentísima Diputación de Oviedo suministrará el local, mobiliario y material en el edificio mismo del Hospital, si esto es posible, o en otro caso en el que esté más próximo para la debida eficacia del servicio y de la enseñanza.

Art. 14. Los ingresos de la Escuela serán los siguientes:

- Las cantidades que la Diputación consigne para el buen funcionamiento de la Escuela, para la manutención, ropas y material de enseñanza.
- Las subvenciones oficiales que puedan lograrse.
- Los donativos, legados o mandas de cualquier género.
- Los recursos de otro género que la Junta Rectora considere conveniente arbitrar.

Régimen disciplinario

Art. 15. El régimen disciplinario de la Escuela y de las alumnas de la misma será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.